



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 2013-1125
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: BERTHA CECILIA SOTELO Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC -

Encuentra el Despacho que el proceso antes referenciado fue admitido por el extinto Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Ibagué y luego de efectuada la notificación, durante el término para contestar la demanda, la entidad accionada el 09 de diciembre de 2015 contestó la misma, propuso excepciones y llamó en garantía a la Aseguradora POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.,

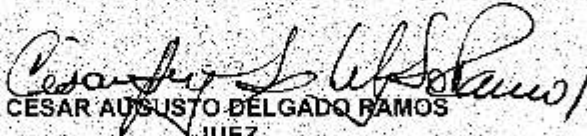
Posteriormente, en cumplimiento del Acuerdo No. PSATA15-103 del 16 de diciembre de 2015 el extinto Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Ibagué remitió el proceso a este Despacho judicial siéndolo recibido el 13 de enero del año 2016, folio 394, y avocando por medio de auto del 01 de marzo de 2016, reanudando el término para contestar la demanda, el cual venció el 11 de marzo de ese mismo año advirtiéndose tan solo la contestación de la demanda y la presentación de excepciones, pero se omitió lo relativo al llamamiento en garantía, folio 400.

Seguidamente, por medio de auto del dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017) se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA, para el próximo 09 de agosto del año en curso, sin que se haya resuelto por parte del Despacho lo relativo al llamamiento en garantía.

En razón a ello, es necesario que previo a la realización de la audiencia inicial se resuelva sobre la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la entidad demandada, y una vez culminado dicho trámite, por secretaría se ingrese de manera inmediata el proceso al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo la citada audiencia inicial, por lo tanto, la fecha fijada para el día nueve (09) de agosto del año en curso para adelantar la referida audiencia inicial queda aplazada hasta tanto se culmine lo referente al llamamiento en garantía.

Igualmente, se ordena que por secretaría se corrija la constancia secretarial de vencimiento de término para contestar la demanda, proponer excepciones, presentar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción vista a folio 400 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ